



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Derechos Humanos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se modifica el párrafo primero del artículo 1; el inciso d) del artículo 2; la fracción IX del artículo 3 Bis; el numeral 3 del artículo 4; el numeral 3 del artículo 6; el primer párrafo del artículo 7; el primer párrafo y el inciso b) del párrafo 4 del artículo 8; el inciso a) del párrafo primero del artículo 13; y los incisos b) y d) del artículo 17; y se adiciona un inciso f) al primer párrafo del artículo 16, recorriéndose el ulterior, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso r); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el propósito de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos y el acceso a una vida libre de violencia.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, quienes promueven la acción legislativa en estudio señalan que el pasado 10 de diciembre, a nivel internacional, se conmemoró el Día de los Derechos Humanos; efeméride que tiene lugar en virtud de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1948.

Puntualizan que, a pesar de que han pasado más de 70 años de dicha aprobación, aún persisten grandes retos en torno al respeto y la garantía de tales derechos, aunado a los desafíos que ha traído consigo la pandemia por COVID-19, que han impactado severamente los derechos humanos de acceso a la salud, educación y trabajo, sólo por mencionar algunos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, manifiestan que la referida conmemoración del Día de los Derechos Humanos nos convoca a construir de nuevo el mundo que queremos, la necesidad de solidaridad mundial y la interconexión y humanidad que compartimos como seres humanos.

Aunado a lo anterior, señalan que en el ámbito de los derechos humanos, los grupos en situación de vulnerabilidad como lo son las niñas y niños, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y las mujeres, requieren de una atención particular, por ello, con esta iniciativa se propone reforzar las acciones y medidas para garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Exponen que la violencia contra las mujeres y niñas constituye una violación flagrante a sus derechos humanos; eliminar este flagelo es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación tanto en el ámbito privado, como en el público y social.

Precisan que, en virtud de lo anterior y en el contexto de la conclusión de los 16 días de activismo contra la violencia de género, mediante la presente iniciativa se propone modificar el referido ordenamiento jurídico para vincularlo con el artículo primero de la Constitución General, que es un parteaguas en la garantía de los derechos humanos en nuestro país.

De igual manera, mencionan que resulta oportuno modificar la definición de "derechos humanos de las mujeres" para armonizarla con la legislación federal y precisar que se trata de derechos inalienables e indivisibles, incorporando también la perspectiva de derechos humanos en los modelos de prevención, atención y sanción de violencia intrafamiliar; así como en las propias definiciones de violencia institucional y violencia feminicida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, destacan que con esta iniciativa también se busca incorporar a las facultades de las autoridades competentes en la materia, diversas atribuciones que tengan por objeto promover la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres, así como garantizar su ejercicio, como es el caso de la Secretaría de Salud, a quién se le atribuye *"asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres"*; o el caso de la Secretaría de Educación, a quien se le atribuye *"implementar campañas publicitarias que orienten a la erradicación de la violencia contra las mujeres y al respeto de sus derechos humanos"*.

Para finalizar, quienes promueven la acción legislativa expresan su gran compromiso con las causas de las mujeres y las niñas; ya que, mientras la violencia persista, se analizarán todas las disposiciones normativas cuya modificación o adición traiga consigo una aportación para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos y el acceso a una vida libre de violencia.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez analizado el tema en cuestión, quienes integramos este órgano dictaminador hemos determinado el sentido del mismo, con base en las consideraciones que a continuación se dan a conocer:

Los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos que debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten (sexo, edad, origen étnico), y a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el ejercicio y disfrute de sus derechos fundamentales.¹

Lamentablemente dentro de estos grupos podemos identificar a las mujeres, como un sector de la población que históricamente ha sufrido violaciones a sus derechos humanos por cuestiones de género.

En la actualidad, las mujeres se enfrentan a grandes rezagos que son el resultado de muchos años de discriminación y violencia, por lo que, aún y cuando hemos tenido avances significativos en diversos ámbitos sociales, todavía se encuentran en una situación desfavorable.²

En razón de lo anterior, es importante poner de relieve que, de acuerdo a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "*Belem Do Para*"³, instrumento internacional del cual nuestro país forma parte, señala en su artículo 7, entre otras cuestiones, el deber de los Estados sobre implementar en su legislación interna la adopción de medidas jurídicas que coadyuven al objeto de la erradicación de cualquier forma de violencia que se ejerza contra las mujeres, así como el acceso efectivo a sus derechos.

En ese sentido, como representantes de la población, tenemos la obligación y compromiso de velar por la seguridad y los intereses de las personas, sobre todo de aquellas en situación de vulnerabilidad, en el presente caso nos referimos a las mujeres, por lo que debemos generar las condiciones normativas que permitan erradicar cualquier tipo de violencia en contra de ellas, para que puedan alcanzar

1

https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL_VIISeminarioDHS/ModuloII/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf

² http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidadIaReimpr.pdf

³ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la igualdad en los diferentes ámbitos, ejercer su correcta participación y representación política, así como el acceso y goce de sus derechos fundamentales.

Se hace alusión a todo lo anterior, en virtud de que la acción legislativa puesta a consideración tiene como propósito reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tendentes a garantizar precisamente el respeto y ejercicio de sus derechos humanos, así como armonizar el texto normativo con lo señalado por la legislación federal.

De manera general, las propuestas de los accionantes plantean una mayor precisión a los preceptos vigentes, un ejemplo de lo anterior es cuando en la Ley en estudio se hace referencia a "los derechos de las mujeres", en ese sentido se propone modificar la redacción para referir a los "derechos humanos de las mujeres", permitiendo con ello el uso de una terminología adecuada que coadyuve a la correcta aplicación de nuestro ordenamiento.

Asimismo, con relación a la definición de "*Derechos Humanos de las Mujeres*", así como a las modalidades de la violencia, específicamente la "*Violencia Institucional*" y la "*Violencia Feminicida*", se lleva a cabo la armonización y perfeccionamiento del texto jurídico, tomando en cuenta lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Finalmente, se amplían las atribuciones de las autoridades competentes en la materia a nivel estatal, con la finalidad de promover la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres, así como garantizar el ejercicio de estos, como es el caso de las Secretarías de Bienestar Social, de Salud y de Educación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es de señalar que quienes integramos esta Comisión Dictaminadora somos coincidentes con las propuestas realizadas por quienes promueven la iniciativa de mérito, toda vez que las mismas atienden a un perfeccionamiento y armonización en la redacción de la ley en estudio, con la legislación general en la materia, generando así una frecuencia normativa que permita su correcta aplicación.

La realidad social que vivimos, en especial los grupos en situación de vulnerabilidad, caso concreto las mujeres, exige llevar a cabo las medidas legislativas necesarias para la garantía, protección y desarrollo de sus derechos humanos, aunado a la erradicación de cualquier tipo de violencia que se ejerza contra ellas, por lo cual resulta fundamental contar con disposiciones jurídicas que coadyuven con dicha finalidad, como es el caso que nos ocupa.

Para concluir, es importante señalar que del trabajo realizado por quienes integramos este órgano dictaminador, se tuvo a bien realizar diversos ajustes al proyecto resolutivo del asunto puesto a consideración, mismos que atienden a la técnica legislativa, la cual debe prevalecer en todo ordenamiento jurídico, a efecto de dar una mayor eficacia y eficiencia a nuestra Ley local en la materia.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, párrafo 1; 2, inciso d); 3 Bis, fracción IX; 4, párrafo 3; 6, párrafo 3; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 4, inciso b); 13, párrafo 1, inciso a); 16, párrafo 1, inciso e); y 17, párrafo 1, incisos b) y d); y se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adiciona un inciso f) recorriendo en su orden natural el actual para pasar a ser inciso g), al artículo 16, párrafo 1, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:

Artículo 1.

1. Las presentes disposiciones son de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el Estado de Tamaulipas, y se dictan con base en lo dispuesto por los artículos 1o. y 4o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 16, párrafos tercero, cuarto y quinto, y 17, fracción III, de la Constitución Política del Estado.

2. al 4. ...

Artículo 2.

En...

a) al c)...

d) asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en beneficio de la mujer; y

e) privilegiar...

Artículo 3 Bis.

Para...

I. a la VIII.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia; y

X. Refugios...

Artículo 4.

1. y 2. ...

3. Al efecto, impulsarán modelos de atención, prevención y sanción con la finalidad de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, con base en los siguientes elementos:

a) al d)...

Artículo 6.

1. y 2. ...

3. Al efecto, impulsarán modelos de atención, prevención y sanción con la finalidad de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, sobre la base de los siguientes elementos:

a) al c)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 7.

1. Violencia institucional contra la mujer, es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público de los órdenes estatal o municipal que la discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de sus derechos humanos; así como la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de la mujer al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.

2. En...

Artículo 8.

1. Violencia feminicida, es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

2. y 3. ...

4. La...

a). La...

b). Exista un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres;

c). Lo...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

5. La...

Artículo 13.

1. Corresponde...

a) garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como el acceso a una vida libre de violencia, vigilando el cumplimiento de la presente ley;

b) al n)...

2. La...

Artículo 16.

1. A...

a) al d)...

e) celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación en la materia;

f) asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres; y

g) las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17.

1. A...

a) consolidar...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) capacitar al personal docente y administrativo en el conocimiento, respeto y difusión de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a una vida libre de violencia;

c) incorporar...

d) implementar campañas publicitarias que orienten a la erradicación de la violencia contra las mujeres y al respeto de sus derechos humanos;

e) al h)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1; EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3 BIS; EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 4; EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 6; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7; EL PRIMER PÁRRAFO Y EL INCISO B) DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 8; EL INICIO A) DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 13; Y LOS INCISOS B) Y D) DEL ARTÍCULO 17; Y SE ADICIONA UN INCISO F) AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16, RECORRIÉNDOSE EL ULTERIOR, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.